

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 130

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de Agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 74.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Adriana Luna Recalde

ABOGADA

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía

Inversora Imperio S.A.S.

Aristizabal & Serrano S.A.S.

2017- 00028

JUZ. 05. CIVIL. CTX. CALI
JUL 11 2017 11:41

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.251.249 expedida en Ipiales (N), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.139971 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante, **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, hallándome dentro de la oportunidad legal, comedidamente presento la liquidación actual del crédito hipotecario objeto de la presente Litis, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 446 C.G.P., y con lo dispuesto en el mandamiento de pago, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL INSOLUTO A LA FECHA:

CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$180.000.000).

Representado en la Escritura Pública No. 4024 del veintiséis (26) de noviembre de 2009, corrida en la Notaria Trece (13) del Circulo de Cali, registrada a folio de Matricula Inmobiliaria 370-710281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), y en los pagarés Nos. 00487, 00488, 00489 y 00490.

INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO, DESDE EL DÍA 26/05/2015 HASTA EL 25/07/2017:

CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$121.153.997).

Liquidados, sobre el capital insoluto, es decir sobre \$180.000.000, de conformidad con las tasas máximas legales vigentes de interés moratorio certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el día 26 de mayo de 2015 hasta el 25 de julio de 2017; de conformidad con el detalle que se muestra en la tabla adjunta que hace parte integral de esta liquidación, en la que se especifica mes a mes el valor liquidado por este concepto.

TOTAL CAPITAL E INTERESES:

TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$301.153.997).

Del señor Juez,

/

ARISTIZABAL & SERRANO SAS
CAPITAL \$ 180.000.000

FECHAS			TRIMES	MES	INTERES
MAY 26/2015-JUN 25/2015			29,06	2,42	4.358.999
JUN 26/2015-JUL 25/2015			29,06	2,42	4.358.999
JUL 26/2015-AGO 25/2015			28,89	2,41	4.333.500
AGO 26/2015-SEP 25/2015			28,89	2,41	4.333.500
SEP 26/2015-OCT 25/2015			28,89	2,41	4.333.500
OCT 26/2015-NOV 25/2015			29,00	2,42	4.350.000
NOV 26/2015-DIC 25/2015			29,00	2,42	4.350.000
DIC 26/2015-ENE 25/2016			29,00	2,42	4.350.000
ENE 26/2016-FEB 25/2016			29,52	2,46	4.428.000
FEB 26/2016-MAR 25/2016			29,52	2,46	4.428.000
MAR 26/2016-ABR 25/2016			29,52	2,46	4.428.000
ABR 26/2016-MAY 25/2016			30,81	2,57	4.621.500
MAY 26/2016-JUN 25/2016			30,81	2,57	4.621.500
JUN 26/2016-JUL 25/2016			30,81	2,57	4.621.500
JUL 26/2016-AGO 25/2016			32,01	2,67	4.801.500
AGO 26/2016-SEP 25/2016			32,01	2,67	4.801.500
SEP 26/2016-OCT 25/2016			32,01	2,67	4.801.500
OCT 26/2016-NOV 25/2016			32,99	2,75	4.948.500
NOV 26/2016-DIC 25/2016			32,99	2,75	4.948.500
DIC 26/2016-ENE 25/2017			32,99	2,75	4.948.500
ENE 26/2017-FEB 25/2017			33,51	2,79	5.026.500
FEB 26/2017-MAR 25/2017			33,51	2,79	5.026.500
MAR 26/2017-ABR 25/2017			33,51	2,79	5.026.500
ABR 26/2017-MAY 25/2017			33,50	2,79	5.025.000
MAY 26/2017-JUN 25/2017			33,50	2,79	5.025.000
JUN 26/2017-JUL 25/2017	29		33,50	2,70	4.857.499
PROMEDIOS			31,11	2,59	
TOTAL	26 Cuotas				121.153.997

JULIO 11/2017 12:08:56 a.m.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 130

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN visible a folio 189 a 190.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN: 009-2011-00574-00.

(JUZ 3)

Estado 14/08/17

189

SEÑOR (A):

JUEZ (A)

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ORIGEN JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

17/08/2017 17:42
2 FOLIOS

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JUAN MANUEL ROMO LOZANO
DEMANDADO : JOSE FERNANDO CORDOBA CASTELLANO
REFERENCIA : OBJECCIÓN REMATE
RADICADO : 76001 3103 009 2011 00574 00

SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.451.628 de Rionegro (A), abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 233.552 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 2545 del 31 de julio de 2017 y notificado por estados No. 139 del 14 de agosto de 2017, el cual fundamento en los siguientes términos:

1. El despacho procedió a correr traslado del avalúo, el pasado 03 de mayo de 2017 (**visible a folio 175**), **por la suma \$213.925.500**, de acuerdo con certificado catastral (**visible a folio 176**).
2. Al plenario se aportó el 22 de junio de 2016, avalúo comercial por valor de \$260.000.000, realizado por un perito debidamente inscrito en la lonja de propiedad raíz; negándose el despacho a dar trámite al mismo conforme el artículo 444 de CGP¹.

¹ **Artículo 444. Avalúo y pago con productos.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral

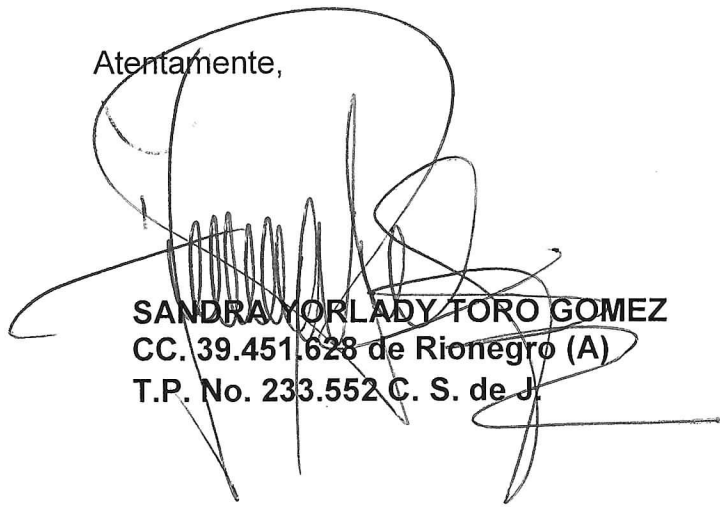
Carrera 6 # 12-35 Centro Comercial Plaza de Caicedo Oficina 413 Cali,
Teléfono 8824277 3128655565

- 190
3. Por lo tanto, lo anterior resulta violatorio de los principios rectores del derecho procesal². Pues inicialmente se niega a darle trámite a un avalúo comercial y luego le otorga eficacia a uno de menor valor y un año después.

En consecuencia, solicito se reponga el auto No. 2545 del 31 de julio de 2017 y notificado por estados No. 139 del 14 de agosto de 2017, o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Del Señor (a) Juez (a).

Atentamente,



SANDRA YORLADY TORO GOMEZ
CC. 39.451.628 de Rionegro (A)
T.P. No. 233.552 C. S. de J.

anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.

² **Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.** Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Carrera 6 # 12-35 Centro Comercial Plaza de Caicedo Oficina 413 Cali,
Teléfono 8824277 3128655565



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 130

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de Agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 227 a 229.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Señora

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REF: ACLARACION LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

DTE: MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA

DDO: CECILIA MOSQUERA VALENCIA

JUZGADO ORIGEN: DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 76-001-31-03-012 /2016-00047-00

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con C.C. No 94.394.765 de Tuluá y T. P. No. 215.459 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE presento ante este despacho la aclaración del crédito actualizado, conforme a las fluctuaciones certificadas por la superintendencia financiera.

LIQUIDACION DEL CREDITO

1. PAGARE No 1

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

INTERESES DE MORA DESDE 1 DE MAYO DE 2017

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2017	ENERO	22.34 %	2.40%		
	FEBRERO	22.34 %	2.40%		
	MARZO	22.34 %	2.40%		
	ABRIL	22.33%	2,40%		
	MAYO	22.33%	2.40%	\$ 40.000.000	\$ 960.000
	JUNIO	22.33%	2.40%	\$ 40.000.000	\$ 960.000
	JULIO	21.98%	2,40%	\$ 40.000.000	\$768.000
	AGOSTO	21.98%	2.40%		
	SEPTIEMBRE	21.98%	2,40%		
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$2.688.000

TOTAL INTERESES DE MORA POR ESTE PAGARE: \$ 2.688.000

2. PAGARE No 2

\$222

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

INTERESES DE MORA DESDE EL 1 DE MAYO DE 2017

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2017	ENERO	22.34 %	2.40%		
	FEBRERO	22.34 %	2.40%		
	MARZO	22.34 %	2.40%		
	ABRIL	22.33%	2,40%		
	MAYO	22.33%	2.40%	\$ 40.000.000	\$ 960.000
	JUNIO	22.33%	2.40%	\$ 40.000.000	\$ 960.000
	JULIO	21.98%	2,40%	\$ 40.000.000	\$768.000
	AGOSTO	21.98%			
	SEPTIEMBRE	21.98%			
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$ 2.688.000

TOTAL INTERESES DE MORA POR ESTE PAGARE: \$ 2.688.000

229

PAGARE No 3
VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)
INTERESES DE MORA DESDE EL 1 DE MAYO DE 2017

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2017	ENERO	22.34 %	2.40%		
	FEBRERO	22.34 %	2.40%		
	MARZO	22.34 %	2.40%		
	ABRIL	22.33%	2,40%		
	MAYO	22.33%	2.40%	\$ 50.000.000	\$ 1.200.000
	JUNIO	22.33%	2.40%	\$ 50.000.000	\$ 1.200.000
	JULIO	21.98%	2,40%	\$ 50.000.000	\$ 960.000
	AGOSTO	21.98%			
	SEPTIEMBRE	21.98%			
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
					\$ 3.360.000

TOTAL INTERESES DE MORA POR ESTE PAGARE: \$ 3.360.000

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION

INTERESES DE MORA POR EL PAGARE 1: \$ 2.688.000

INTERESES DE MORA POR EL PAGARE 2: \$ 2.688.000

INTERESES DE MORA POR EL PAGARE 3: \$ 3.360.000

TOTAL INTERESES DESDE EL 1 DE MAYO DE 2017: \$8.736.000
LIQUIDACION EN FIRME AL 30 DE ABRIL DE 2017: \$217.125.533

TOTAL LIQUIDACION: \$ 225.861.533

Atentamente


DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO
CC. 94.394.765 DE TULUA
T.P No 215.459 DEL C.S DE LA J.